GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME

GACETA OFICIAL

Edición Digital

AÑO **Panamá, R. de Panamá viernes 20 de noviembre de 2026** **N° 30657**

CONTENIDO

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

Resolución N° 398
(martes 13 de octubre 2026)

QUE RECONOCE COMO ORGANIZACIÓN DE CARÁCTER SOCIAL SIN FINES DE LUCRO A LA ORGANIZACIÓN DENOMINADA FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD.

MINISTERIO PÚBLICO/ PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Resolución N° 31-A
(viernes 30 de octubre 2026)

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN NO. 02 DE 5 DE ENERO DE 2026 Y LA RESOLUCIÓN NO. 07 DE 25 DE MARZO DE 2026.

MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRIO, S.A.

Resolución de Junta Directiva N° MNCF-014-2026
(viernes 30 de octubre 2026)

POR MEDIO DE LA CUAL SE DEJAN SIN EFECTOS LAS RESOLUCIONES DE JUNTA DIRECTIVA LA No. MNCF-JD-010-2026 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026, LA No. MNCF-JD-11-2026 DE 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026 Y LA No. MNCF-JD-012-2026, TAMBIÉN DEL 16 DE SEPTIEMBRE DE 2026.

PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN

Resolución N° 8
(jueves 12 de noviembre 2026)

QUE APRUEBA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN PARA EL PERÍODO COMPRENDIDO DE ENERO DE 2027 A ENERO DE 2029.

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

Opinión N° 07-2026
(viernes 16 de octubre 2026)

TEMA: ALCANCE DE LAS DISPOSICIONES RELATIVAS A LA COMPOSICIÓN DEL COMITÉ DE AUDITORÍA ESTABLECIDOS EN EL ACUERDO NO.6-2018 DE 10 DE OCTUBRE DE 2018.

AVISOS / EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE
DESARROLLO SOCIAL

Despacho Superior

Resolución No. 398
(De 13 de octubre de 2026)

"Que reconoce como organización de carácter social sin fines de lucro a la organización denominada **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD**"

La Ministra de Desarrollo Social
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que, mediante apoderado legal, la organización denominada **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD**, debidamente registrada al Folio No. 25054686, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en la barriada Santa Marta, sector # 3, casa 306, corregimiento de Belisario Porras, distrito de Panamá, provincia de Panamá, cuyo presidente y representante legal es el señor **Carlos Alberto Valoy Baules**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal No. 8-748-907, solicitó al Ministerio de Desarrollo Social, el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro;

Que, para fundamentar su petición, la organización presentó la siguiente documentación:

1. Memorial, dirigido a la Ministra de Desarrollo Social, solicitando el reconocimiento como organización de carácter social sin fines de lucro. (Fjs. 1-3)
2. Copia autenticada por la Dirección Regional de Cedulación de Panamá Centro, de la cédula de identidad personal del señor **Carlos Alberto Valoy Baules**, representante legal de la organización. (Fj. 4)
3. Copia autenticada de la Escritura Pública No. 6,144 de 9 de 2023, por la cual se protocoliza los documentos que contienen la personería jurídica denominada **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD**. (Fjs.6-15)
4. Certificación del Registro Público de Panamá, donde consta la vigencia y representación legal de la organización denominada **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD**. (Fj. 17)
5. Impresiones de imágenes fotográficas, presentadas con la finalidad de acreditar que la organización presta un servicio social. (Fjs.18-32)
6. Carta de referencia emitida por el licenciado Jacinto Abel Vega, con cédula de identidad personal No. 8-165-2350, pastor de la Asociación Cristiana La Familia de Dios a favor de la **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD**. (Fjs. 33-34)

Que corresponde efectuar la revisión de todos los elementos de juicio, tendientes a la emisión de un criterio, por lo que, al analizar la documentación aportada, se pudo constatar que, entre los principales fines y objetivos de la organización denominada **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD**, visibles a foja 9 del expediente administrativo, se encuentran:

1. Orientar, guiar y auxiliar a niños, adolescentes, y jóvenes en riesgo social a través de actividades sociales, culturales y humanitarias, que les ayuden a desarrollar habilidades para la vida relacionadas al crecimiento personal y desarrollo integro de su personalidad de modo que se logre construir comunidades más justas, solidarias y equitativas.
2. Proporcionar una alternativa de formación para desarrollar habilidades sociales y cognitivas de modo que sean agentes de cambio en su comunidad.
3. Crear enlaces con la Secretaría de Niñez y Adolescencia ante el conocimiento de situaciones complejas de riesgo social de niños, adolescentes, y jóvenes sin cuidado parental.
4. Promover la cultura y participación ciudadana, que refuerce constantemente el compromiso de ayuda comunitaria y solidaridad con los sectores más necesitados del país, en la solución de sus problemas comunitarios.

Que, dentro de las pruebas documentales aportadas por la organización denominada **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD**, visibles de foja 18 a la 34 del expediente administrativo, se demuestra mediante imágenes fotográficas y carta de referencia que la organización tiene como finalidad brindar un servicio social, en beneficio de comunidades o grupos de personas y que con ello le ofrece bienestar social mediante la prestación de información,

atención y apoyo a personas y colectivos vulnerables en situación de pobreza, pobreza extrema o multidimensional;

Que, en virtud de que el Ministerio de Desarrollo Social está facultado para otorgar el reconocimiento de carácter social a todas aquellas asociaciones cuyos objetivos y fines contenidos en sus estatutos se ajusten a las labores de servicio social, conforme lo dispone el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, ha quedado evidenciado que la organización cumple con los requisitos exigidos para otorgarle dicho reconocimiento;

Que, del análisis integral de las pruebas documentales aportadas con la solicitud que nos ocupa, se evidencia que la organización denominada **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD** es una persona jurídica reconocida por el Ministerio de Gobierno, mediante el Resuelto No. 315-PJ-315 de 24 de marzo de 2022; debidamente inscrita en el Registro Público, según consta en la certificación visible a foja 17; además, sus fines y objetivos contenidos en sus estatutos se ajustan a las labores de servicio social en beneficio de comunidades en situación de pobreza; y se aportó documentación que acredita las actividades sociales que realiza la organización, por lo que conforme al artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020, cumple con los requisitos exigidos para otorgarle el reconocimiento de organización de carácter social sin fines de lucro;

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la organización denominada **FUNDACIÓN NUEVA SOCIEDAD**, debidamente inscrita al Folio No. 25054686, de la Sección de Persona Jurídica del Registro Público de Panamá, con domicilio en barriada Santa Marta, sector # 3, casa 306, corregimiento de Belisario Porras, distrito de Panamá, provincia de Panamá, como organización de carácter social sin fines de lucro.

SEGUNDO: ADVERTIR que contra la presente resolución cabe el Recurso de Reconsideración, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 38 de 31 de julio de 2000; Ley 29 de 1 de agosto de 2005; y el Decreto Ejecutivo No. 230 de 6 de agosto de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Beatriz Carles de Arango
Ministra

GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
DESPACHO DE LA MINISTRA

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
ASESORÍA LEGAL
A los 23 días del mes de octubre de 2026
Se notificó a Carlos Valoy de la presente Resolución
No. 398 de 13 del mes de octubre de 2026
Firma: Carlos J. Valoy
Cédula: 8-748-907

BCDEA/ LMP/la

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
SECRETARÍA GENERAL

Lic. Andrea Vega Alvarado
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 9 de Noviembre de 2026

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
PANAMÁ
SECRETARIA GENERAL
PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ

MINISTERIO PÚBLICO
Procuraduría General de la Nación

RESOLUCIÓN N° 31-A
(De 30 de octubre de 2026)

"Por la cual se modifica la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026 y la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026"

EL PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que el numeral 4 del artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá establece que corresponde al Ministerio Público perseguir los delitos y las contravenciones de disposiciones constitucionales o legales, en representación de los intereses de la sociedad.

Que el artículo 68 del Código Procesal Penal desarrolla el mandato constitucional antes referido, al disponer que compete al Ministerio Público perseguir los delitos, ejercer las acciones derivadas de estos ante los juzgados y tribunales en que actúe, así como dirigir la investigación penal.

Que a la Procuraduría General de la Nación le corresponde velar por el adecuado funcionamiento de los despachos que integran el Ministerio Público, conforme a los principios de eficiencia, eficacia, economía procesal y respeto a los derechos humanos que rigen su actuación.

Que mediante la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026 se dispuso la reorganización progresiva de la atención de los juicios orales en el Ministerio Público, estableciendo, entre otras medidas, un período de supervisión y acompañamiento por parte de los Fiscales Coordinadores de las Secciones de Asistencia a Juicio, con el propósito de garantizar la adecuada transición y continuidad del servicio.

Que, durante la implementación de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, se emitió la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026, mediante la cual se extendió temporalmente el período de acompañamiento previsto, con el propósito de consolidar el proceso de reorganización, asegurar la adecuada atención de los juicios orales ya programados y preservar la eficiencia del servicio institucional; y que, atendiendo a las necesidades actuales del servicio, resulta necesario ampliar nuevamente dicho período de supervisión y acompañamiento hasta el 31 de diciembre de 2026.

Que, durante la implementación de las medidas de reorganización, se ha identificado la necesidad de que el fiscal responsable de cada causa mantenga su atención integral desde la fase de investigación, incluidas las diligencias y audiencias propias de esa etapa, durante la preparación y celebración del juicio oral y en las actuaciones posteriores que correspondan, incluida la fase recursiva.

Que, en atención a las necesidades del servicio advertidas, resulta procedente modificar la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, modificada por la Resolución

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

No. 07 de 25 de marzo de 2026, con el objeto de precisar la continuidad de la atención de las causas y asegurar la adecuada prestación del servicio.

Que el artículo 329 del Código Judicial faculta al Procurador General de la Nación para introducir cambios en la organización administrativa del Ministerio Público, cuando las necesidades del servicio así lo justifiquen.

RESUELVE:

PRIMERO: Derogar el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026.

SEGUNDO: Derogar el artículo TERCERO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, según quedó modificado por el artículo PRIMERO de la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026.

TERCERO: Modificar el artículo CUARTO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, según quedó modificado por el artículo SEGUNDO de la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026, el cual quedará así:

> "**CUARTO:** A partir de la firma de la presente resolución, todas las causas a cargo de las Secciones Especializadas de Investigación de Causas serán atendidas integralmente por el fiscal o los fiscales que tuvieron a su cargo la investigación, lo cual comprenderá la realización de las diligencias de investigación y la participación en las audiencias propias de esa fase, así como la preparación y atención de las etapas posteriores del proceso, incluido el juicio oral y las actuaciones que de este se deriven. Comprenderá, además, la intervención en la fase recursiva, incluida la sustentación u oposición de los recursos que correspondan.
>
> Esta disposición se aplicará también a los juicios orales cuya fecha haya sido fijada antes de la firma de la presente resolución. En esos casos, la fecha previamente asignada no relevará al fiscal o a los fiscales que tuvieron a su cargo la investigación de su responsabilidad de atender integralmente la causa. La intervención de otros fiscales, cuando así sea dispuesta por el Fiscal Superior o Fiscal Coordinador, según corresponda, podrá complementar, pero no sustituirá ni excluirá la intervención de dichos fiscales.
>
> Cuando corresponda preparar y atender el juicio oral y el fiscal o los fiscales que tuvieron a su cargo la investigación ya no pertenezcan a la Sección Especializada responsable de atenderlo, el Fiscal Superior o Fiscal Coordinador designará a un fiscal adscrito a dicha Sección para que prepare y atienda ese juicio oral y las actuaciones posteriores que conciernan, incluida la fase recursiva".

CUARTO: Modificar el artículo QUINTO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, el cual quedará así:

> "**QUINTO:** Los fiscales provenientes de las Secciones de Asistencia a Juicio que fueron incorporados a las Secciones Especializadas de Investigación de Causas deberán asumir, además de la atención de los juicios orales y demás actuaciones procesales que les sean asignados, causas en

fase de investigación. Para tal efecto, el Fiscal Superior les asignará dichas causas conforme a las necesidades del servicio y a la distribución de la carga laboral.

Respecto de cada causa que les sea asignada en fase de investigación, dichos fiscales deberán intervenir en las diligencias y audiencias propias de esa etapa y asumir su atención integral en las fases posteriores, incluido el juicio oral y la fase recursiva. La asignación de juicios orales, incluso cuando su fecha haya sido fijada con anterioridad, no los releva de asumir causas en fase de investigación".

QUINTO: Modificar el artículo SEXTO de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, según quedó modificado por el artículo TERCERO de la Resolución No. 07 de 25 de marzo de 2026, el cual quedará así:

"**SEXTO:** Los fiscales que, al entrar en vigor la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026, efectuaban funciones de coordinación en las Secciones de Asistencia a Juicio, ejercerán funciones de supervisión y acompañamiento, hasta el 31 de diciembre de 2026, exclusivamente respecto de los juicios orales que, a ese momento, ya tenían fecha asignada, con el propósito de garantizar su adecuada continuidad. Esta función no comprenderá los juicios orales cuya fecha haya sido asignada con posterioridad a la entrada en vigor de la Resolución No. 02 de 5 de enero de 2026. Una vez concluido dicho período, se integrarán a los despachos que el Procurador General de la Nación determine, en función de las necesidades institucionales".

SEXTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su firma.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 220 de la Constitución Política de la República de Panamá; artículo 68 del Código Procesal Penal; y artículo 329 del Código Judicial.

Dada en la ciudad de Panamá, a los treinta (30) días del mes de octubre de dos mil veintiséis (2026).

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Procurador General de la Nación,

Luis Carlos Manuel Gómez Rudy

La Secretaria General,

Anilú Batista Carles

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
SECRETARÍA GENERAL
Certifico que el Presente Documento
es Fiel Copia del Original

11 NOV 2026

Secretario (a) General

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRIO, S.A. ASESORÍA LEGAL PANAMA

RESOLUCION DE JUNTA DIRECTIVA
RESOLUCIÓN MNCF-014-2026
De 30 de octubre de 2026

"Por medio del cual se deja sin efecto las Resoluciones de Junta Directiva la No. MNCF-JD-010-2026 de 16 de septiembre de 2026, la No. MNCF-JD-11-2026 de 16 de septiembre de 2026 y la No. MNCF-JD-012-2026, también del 16 de septiembre de 2026".

LA JUNTA DIRECTIVA DE LOS MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRIO, S.A., EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Gabinete No. 18 del 03 de febrero de 2015, publicada en Gaceta Oficial Digital No. 27716-A del 6 de febrero de 2015, se autorizó la expedición del Pacto Social de Constitución de la Sociedad Anónima **Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A**, y mediante Escritura Pública No. 3,648 del 09 de febrero de 2015, expedida por la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá, se protocolizó la Resolución de Gabinete No. 18 del 03 de febrero de 2015 y, por ende, el Pacto Social de Constitución de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., la cual fue debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 155593948, quedando formalmente constituida el 10 de febrero de 2015.

Que mediante la Ley 90 de 07 de noviembre de 2013, se autoriza la creación de la empresa Mercados Nacionales de la Cadena de Frio, S.A., la cual tiene como objetivo la promoción, construcción y gestión de mercados alimentarios mayoristas y minoristas y del sistema logístico integral de Cadena de Frio.

Por cuanto la Constitución Política de la República de Panamá consagra en sus artículos 257 y 298 que la intervención del Estado en la economía tiene por objeto primordial la ordenación del desarrollo social y económico, garantizando el bienestar general, la justicia social, el abastecimiento oportuno de bienes de consumo prioritario y la protección del consumidor final ante distorsiones del mercado.

En estricto cumplimiento de estos mandatos tutelares, mediante la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013, el Órgano Legislativo autorizó la creación de la empresa estatal bajo la forma de sociedad anónima denominada Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., dotada de personería jurídica propia, patrimonio

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

independiente y autonomía de gestión, cuyo objeto de interés público radica en la planificación, promoción, construcción, operación y administración eficiente del sistema logístico integral de la Cadena de Frío y de la red nacional de mercados alimentarios mayoristas y minoristas.

Sobre la base de dicha autorización legal, mediante la Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015, debidamente publicada en la Gaceta Oficial Digital No. 27716-A de 6 de febrero de 2015, el Consejo de Gabinete autorizó el Pacto Social de Constitución de la sociedad Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., protocolizado mediante la Escritura Pública No. 3,648 de 9 de febrero de 2015 de la Notaría Duodécima del Circuito de Panamá e inscrita en el Registro Público de Panamá a Folio Mercantil No. 155593948 el 10 de febrero de 2015.

Al tenor de estas disposiciones, el artículo 9 de la Ley 90 de 7 de noviembre de 2013 inviste a la Junta Directiva, la máxima representación y potestad regulatoria de la empresa, otorgándole dentro de sus catorce (14) numerales atribuciones expresas para dictar las políticas administrativas, aprobar las estructuras reglamentarias y tarifarias, y velar en todo momento por la viabilidad operativa y la consecución del fin público institucional en concordancia con el Pacto Social y los Estatutos.

Es menester señalar que, en el ejercicio de las referidas potestades reglamentarias y de administración de las infraestructuras a su cargo, esta Junta Directiva emitió oportunamente los siguientes actos administrativos de carácter general:

a) **Resolución No. MNCF-JD-010-2026 de 16 de septiembre de 2026**, mediante la cual se ordenó el inicio formal de las gestiones administrativas, operativas, financieras y jurídicas para la regularización e implementación de los cobros por el servicio de alquiler de carretillas y la administración de las instalaciones sanitarias dentro de la red de mercados, específicamente en Merca Panamá;

b) **Resolución No. MNCF-JD-011-2026 de 16 de septiembre de 2026**, mediante la cual se aprobó la regulación e implementación de cobros tarifarios por el acceso vehicular comercial y particular a las instalaciones de Merca Panamá a través de los puntos de control e ingreso de Garita Vía Forestal y Garita Vía Centenario.

c) **Resolución No. MNCF-JD-012-2026 de 16 de septiembre de 2026**, mediante la cual se reguló y fijó el cobro de tarifas por el servicio de suministro y uso de energía de la Red Eléctrica para vehículos de carga pesada y refrigerada (tractomulas, contenedores y similares) estacionados en Merca Panamá.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Dado que la adopción del presente acto administrativo exige el cumplimiento irrestricto de los principios rectores de la función pública previstos en el artículo 34 de la Ley 38 de 2000, los cuales subordinan la validez de la decisión estatal a los postulados de transparencia, buena fe, legalidad y satisfacción del interés colectivo, omitir o soslayar la fase de consulta y participación ciudadana respecto de medidas que impactan a la colectividad expondría la decisión a vicios procedimentales por infracción de las formas sustanciales del debido proceso. Por ello, la Institución considera procedente, idóneo y cautelar agotar el procedimiento de consulta pública en estricto apego a la ley, asegurando la plena firmeza, eficacia y legitimidad del acto que finalmente se dicte.

En armónica concordancia con lo anterior, los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 (Ley de Transparencia en la Gestión Pública) imponen el deber legal e inexcusable a las entidades e instituciones del Estado incluyendo a las empresas públicas estructuradas como sociedades anónimas de someter a mecanismos de Consulta Ciudadana y Participación Pública formal todas aquellas reglamentaciones, políticas tarifarias o proyectos normativos que afecten de manera directa el interés de los usuarios, comerciantes, productores y la sociedad en general.

De forma complementaria, el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 consagra expresamente el principio de autotutela ejecutiva de la Administración Pública, norma adjetiva que faculta a los órganos y autoridades administrativas para revocar de oficio o a petición de parte sus propios actos administrativos, ya sea por razones de conveniencia, oportunidad, interés general, o para restaurar el orden legal vulnerado y corregir de forma idónea vacíos procedurales antes de que los actos adquieran firmeza inalterable o causen perjuicios socioeconómicos irreparables.

La Junta Directiva de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A., al tenor de lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, posee la competencia y la potestad legal plena para proceder con la revocatoria de oficio de sus propias resoluciones cuando determine que existen causas de oportunidad, conveniencia socioeconómica, restablecimiento del ordenamiento o salvaguarda del interés general.

Por tanto, contando con el respaldo constitucional, el mandato de la Ley de Procedimiento Administrativo General, las exigencias imperativas de la Ley de Transparencia, esta Junta Directiva considera imperativo de orden público revocar integralmente los actos administrativos señalados, ordenando la paralización inmediata de sus efectos y el inicio de los estudios técnicos y procesos de participación ciudadana correspondientes.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

POR TANTO, LA JUNTA DIRECTIVA DE MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.,

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR EN SU TOTALIDAD Y DEJAR SIN EFECTO JURÍDICO ALGUNO, de oficio y por razones de oportunidad, conveniencia socioeconómica, transparencia, estricta legalidad y protección del interés público, los siguientes actos administrativos emitidos por esta Corporación:

1. **Resolución de Junta Directiva No. MNCF-JD-010-2026 de 16 de septiembre de 2026**, por la cual se ordenó el inicio de gestiones para la regularización e implementación del cobro de alquiler de carretillas y administración de servicios sanitarios en Merca Panamá.

2. **Resolución de Junta Directiva No. MNCF-JD-011-2026 de 16 de septiembre de 2026**, por la cual se reguló el cobro por el acceso vehicular a través de las Garitas Vía Forestal y Vía Centenario de Merca Panamá.

3. **Resolución de Junta Directiva No. MNCF-JD-012-2026 de 16 de septiembre de 2026**, por la cual se reguló y fijó el cobro por el uso y servicio de la Red Eléctrica para vehículos de carga refrigerada en Merca Panamá.

SEGUNDO: RETROTRAER el procedimiento administrativo concerniente a las propuestas de tarifas, regulaciones operativas e intervenciones comerciales en la red de mercados al estado anterior a la adopción de los actos revocados.

TERCERO: ORDENAR a la Gerencia General de Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A. que proceda de forma inmediata a la formalización de una consulta de carácter público que permita evaluar objetiva y científicamente el impacto directo e indirecto de las tarifas en los costos de producción y comercialización agroalimentaria.

CUARTO: DISPONER que, tras la culminación del proceso de Consulta Ciudadana y Participación Pública regulado en los artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 (Ley de Transparencia), la Gerencia General presente a esta Junta Directiva el informe final consolidado que recoja las observaciones de las asociaciones de arrendatarios, gremios de productores, transportistas, comercializadores, organizaciones de consumidores y la ciudadanía general.

QUINTO: REMITIR copia autenticada de la presente Resolución a la Dirección General de la Gaceta Oficial de la República de Panamá, ordenando su inmediata publicación para fines de la debida publicidad formal, oponerse a terceros y dejar sin efecto los trámites de promulgación o vigencia de los actos revocados.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

SEXTO: Esta Resolución comenzará a surtir plenos efectos jurídicos y administrativos a partir del mismo momento de su firma y expedición.

FUNDAMENTO DE DERECHO:
Artículos 18, 257 y 298 de la Constitución Política de la República de Panamá. Artículos 34, 62 y 201 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000 (Procedimiento Administrativo General). Artículos 24 y 25 de la Ley 6 de 22 de enero de 2002 (Ley de Transparencia en la Gestión Pública). Ley 90 de 7 de noviembre de 2013 (en especial su Artículo 9). Resolución de Gabinete No. 18 de 3 de febrero de 2015 y Escritura Pública No. 3,648 del 9 de febrero de 2015.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los veintiocho (28) días del mes de octubre del año dos mil veintiséis (2026).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OSCAR ARMANDO OSORIO CASAL
Presidente de la Junta Directiva
Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

ERICK FIDEL SANTAMARÍA
Secretario de la Junta Directiva
Mercados Nacionales de la Cadena de Frío, S.A.

MERCADOS NACIONALES DE LA CADENA DE FRÍO, S.A.
FIEL COPIA DEL ORIGINAL
Firma:
Fecha: 16/11/26 Hora: 1:30 p.

RESOLUCIÓN N° 8
DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2026
LA PLENARIA DEL PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N.° 57 de 19 de diciembre de 1951, modificada por la Ley N.° 17 de 19 de noviembre de 1990, se creó el Patronato del Servicio Nacional de Nutrición (P.S.N.N.) como un organismo especial sin fines de lucro, dotado de personería jurídica y facultado para administrar y desarrollar sus actividades conforme a las disposiciones legales que lo rigen y a su reglamentación interna, contenida en el Decreto N.° 422 de 2002.

Que el Artículo 10 de la Ley N.° 57 de 19 de diciembre de 1951, conforme a la modificación introducida por la Ley N.° 17 de 19 de noviembre de 1990, establece entre las atribuciones del Patronato la de elegir sus propios dignatarios, de conformidad con su reglamento.

Que, en cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen la Organización, corresponde a la Plenaria elegir a los miembros de la Junta Directiva para el período comprendido de enero de 2027 a enero de 2029.

Que, para tales efectos, se convocó a los integrantes de la Plenaria a la reunión celebrada el día doce (12) de noviembre de 2026, en cuyo desarrollo se presentó una nómina única para la conformación de la nueva Junta Directiva, integrada por los siguientes miembros:

- **PRESIDENTA:** Lic. Gabriela Jiménez Montoya, representante de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá.
- **VICEPRESIDENTE:** Lic. Juan Francisco Gómez, representante del Ministerio de Salud.
- **SECRETARIA:** Lic. Linda Segundo, representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá.
- **TESORERO:** Diácono Sergio González, representante de la Iglesia Católica.
- **VOCAL:** Ing. Juan Alarcón, representante del Ministerio de Educación.

Que, sometida la nómina a consideración de los miembros de la Plenaria y cumplido el procedimiento de elección correspondiente, fueron electas las personas antes señaladas para integrar la Junta Directiva durante el período enero de 2027 a enero de 2029.

Que la nueva Junta Directiva deberá tomar posesión de sus respectivos cargos y ser juramentada el día siete (7) de enero de 2027, fecha a partir de la cual asumirá el ejercicio de sus funciones conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Que, atendiendo a la naturaleza jurídica especial del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, cuya personería jurídica y régimen derivan directamente de su ley de creación y reglamentación, y considerando que los actos de elección de sus dignatarios no constituyen actos sujetos a inscripción registral para su validez, resulta procedente disponer la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, para su debida publicidad y conocimiento general.

Por las consideraciones expuestas, la Plenaria del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición, en ejercicio de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la elección de los miembros de la Junta Directiva del Patronato del Servicio Nacional de Nutrición para el período comprendido de enero de 2027 a enero de 2029, cuya conformación queda establecida de la siguiente manera:

Presidenta	-	Lic. Gabriela Jimenez Montoya Representante de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá
Vicepresidente	-	Lic. Juan Francisco Gómez Representante del Ministerio de Salud

PSNN VoBo. DIRECCIÓN Y ADMINISTRATIVA PATRONATO Nutrición

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

Secretaria	-	Lic. Linda Segundo Representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá
Tesorero	-	Diácono Sergio González Representante de la Iglesia Católica
Vocal	-	Ing. Juan Alarcón Representante del Ministerio de Educación

ARTÍCULO SEGUNDO: ESTABLECER el día siete (7) de enero de 2027 como fecha para la toma de posesión y juramentación de los miembros electos de la Junta Directiva.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial, para los fines de publicidad y conocimiento general.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución comenzará a regir a partir de su aprobación, sin perjuicio de que el ejercicio efectivo de los cargos por parte de los miembros electos se produzca a partir de su toma de posesión y juramentación, conforme a lo aquí dispuesto.

Dada en la ciudad de Panamá, a los doce (12) días del mes de noviembre de dos mil veintiséis (2026).

Comuníquese y Publíquese,

Lic. Gabriela Jiménez Montoya
Representante de la Asociación de Empresarias y Profesionales de Panamá

Lic. Juan Francisco Gómez
Representante del Ministerio de Salud

Lic. Mariela De Ycaza
Representante del Ministerio de Desarrollo Agropecuario

Ing. Raúl Maurice Dávila
Representante del Club Activo 20-30 de Panamá

Lic. Linda Segundo
Representante de la Asociación Nacional de Enfermeras de Panamá

Diácono Sergio González
Representante de la Iglesia Católica

PSNN Vo.Bo. DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA PATRONATO Publicación

Honorable Alcalde Lic. Hortencio Palma
Representante del Municipio de Santa Fé, Veraguas

Arq. Juan Raúl Moreno
Representante del Club Kiwanis de Panamá

Lic. Fernando Ferreira
Representante del Ministerio de Desarrollo Social
Suplente habilitado

Lic. Daniel Shamah
Representante de la Asociación B'Nai B'Rith

Ing. Juan Alarcón
Representante del Ministerio de Educación

PATRONATO DEL SERVICIO NACIONAL DE NUTRICIÓN
CERTIFICO QUE LO ANTERIOR
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Panamá 13 de Nov. de 2026
Firma:
Cargo: Directora Administrativa

PSNN
Vo.Bo.
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA
PATRONATO Nutrición

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES

OPINIÓN No. 07 - 2026
De 16 de octubre de 2026

Tema: Alcance de las disposiciones relativas a la composición del Comité de Auditoría establecidos en el Acuerdo No. 6-2018 de 10 de octubre de 2018, respecto de las siguientes interrogantes:

1. ¿Debe interpretarse que las disposiciones del Acuerdo 6-2018 relativas a la composición de los comités contemplados en dicha normativa prohíben la participación de personas adicionales sin derecho a voto aun cuando se mantenga íntegramente la composición mínima e independencia requerida por la regulación?
2. ¿Resulta incompatible con las disposiciones del Acuerdo 6-2018 la participación del Gerente General o El Ejecutivo Principal en las sesiones de un Comité de Auditoría, como participante adicional sin voto ni capacidad decisoria, cuando se mantiene íntegramente la composición mínima e independencia requerida por la normativa aplicable?
3. ¿La participación sin derecho a voto de ejecutivos, entre ellos el Gerente General, asesores, observadores o participantes técnicos constituye, por sí misma, una afectación automática a la independencia del comité o un incumplimiento de las disposiciones de gobierno corporativo previstas en el Acuerdo 6-2018?
4. ¿Resulta relevante para efectos de interpretación de la norma que la presidencia, dirección y control decisorio del comité recaigan en miembros independientes o habilitados conforme al Acuerdo 6-2018?

Solicitante: Edgar Zapata Cuevas

Criterio del Solicitante:

"...
Somos del criterio que las disposiciones del Acuerdo 6-2018 deben interpretarse conforme a su finalidad regulatoria, procurando preservar la independencia decisoria, la objetividad y la adecuada supervisión de los órganos colegiados contemplados en la norma.

En ese sentido, consideramos importante distinguir entre:
a. Miembros formales de un comité con capacidad deliberativa y derecho a voto;
b. Participantes u observadores sin facultades decisorias;
c. Invitados o asesores técnicos cuya intervención se limite a brindar información, contexto o soporte especializado.

A Nuestro juicio, la finalidad del Acuerdo 6-2018 pareciera orientarse principalmente a evitar situaciones de control indebido, conflictos de interés o afectaciones a la independencia decisoria de los comités, particularmente respecto de quienes mantienen capacidad efectiva de decisión y voto.

Bajo esa línea interpretativa, estimamos que la mera adición de participantes sin derecho a voto como el Gerente General o el Ejecutivo Principal no necesariamente implica, por sí misma, una afectación automática a la independencia del comité, especialmente en aquellos casos en los cuales:
a. Se mantiene íntegramente la composición mínima exigida por la norma;
b. La mayoría decisoria corresponde a miembros independientes o habilitados conforme al Acuerdo;
c. La presidencia y conducción del comité recae en un director independiente o en miembros con capacidad decisoria permitida por la regulación; y
d. las personas adicionales carecen de voto, facultades de decisión o capacidad de control sobre las deliberaciones y acuerdos del comité.

Consideramos igualmente relevante señalar que el Acuerdo 6-2018 no contiene una prohibición expresa respecto a la presencia de participantes adicionales al mínimo requerido, todos estos sin voto dentro de las sesiones de los comités

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

regulados, ni desarrolla una definición específica sobre lo que debe entenderse por "participación", "integración" o "afectación de independencia" para estos efectos.

En materia de interpretación normativa, el artículo 9 del Código Civil establece que cuando el sentido de la ley es claro no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu.

En consecuencia, siendo que el Acuerdo 6-2018 desarrolla expresamente requisitos mínimos de composición, independencia y funcionamiento, pero no regula de manera específica la participación sin voto de participantes adicionales al mínimo requerido (observadores o asesores técnicos), estimamos que existe un espacio razonable para precisar administrativamente el alcance de dichas disposiciones.

Asimismo, consideramos que la interpretación de las normas de gobierno corporativo debe atender a criterios de razonabilidad y funcionalidad regulatoria, valorando principalmente si la estructura del comité preserva efectivamente:

a. la independencia decisoria;
b. la ausencia de conflictos de interés relevantes;
c. la autonomía funcional del órgano; y
d. el control efectivo de las decisiones por parte de los miembros habilitados para ello.

En nuestra opinión, la mera presencia de participante sin derecho a voto, sin facultades de dirección ni capacidad de decisión, no necesariamente supone por sí misma una vulneración automática a dichos principios, particularmente cuando el órgano mantiene intactos los mecanismos de independencia y control previstos por la regulación.
..."

Posición Administrativa de la Superintendencia del Mercado de Valores

Previo a sentar posición administrativa, esta Superintendencia procederá a citar la norma que se estima procedente destacar a fin de aclarar nuestro criterio a la consulta planteada:

1. **Acuerdo No. 6-2018 de 10 de octubre de 2018:**

*"**Artículo 5. Definiciones.***

Para los fines de este acuerdo, los siguientes términos se entenderán así:
...
***6. Comité de Auditoría**: organismo de apoyo a la Junta Directiva, en el examen, evaluación, vigilancia y monitoreo permanente del sistema financiero, contable y operativo de la entidad regulada y supervisada, así como la verificación de los criterios de independencia del auditor externo que debe ser contratado por esta, de conformidad con la reglamentación vigente, y en el seguimiento de los procesos y metodologías de evaluación de los sistemas de control interno de gestión.*

La definición de este numeral es consistente con las disposiciones establecidas en el Acuerdo 6-2015 de 19 de agosto de 2015.
...
***9. Gerente General:** entiéndase aquella persona que ostenta la licencia de ejecutivo principal expedida por la Superintendencia del Mercado de Valores y que es contratada por la entidad regulada y supervisada para ocupar el cargo, asumir las responsabilidades y ejercer las funciones de gerente general dentro de la entidad, indistintamente la nomenclatura que se utilice para identificar dicho cargo.*
..."

*"**Artículo 11. Comité de Auditoría***

Las Juntas Directivas de las entidades reguladas y supervisadas deberán constituir un Comité de Auditoría, el cual será responsable de velar por el cumplimiento de las funciones señaladas en la Ley del Mercado de Valores y

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

demás acuerdos reglamentarios.

El Comité de Auditoría tendrá la responsabilidad de la evaluación del sistema de control interno de la entidad, velando por la efectividad del mismo.

El Comité de Auditoría deberá cumplir con las siguientes características:

1. *Deberá reportar directamente a la Junta Directiva.*
2. *Deberá estar conformado, como mínimo, por tres (3) miembros, que podrán ser: un (1) miembro de la administración, que no podrá ser el gerente general o su equivalente; un (1) miembro de la Junta Directiva que no esté involucrado en la gestión administrativa y operativa de la entidad; y un (1) miembro adicional, el cual podrá trabajar dentro de la entidad o podrá ser tercerizado. Uno (1) de los miembros del Comité deberá contar con conocimientos de auditoría.*

   El responsable de la función de auditoría interna podrá participar en las reuniones del Comité de Auditoría en calidad de invitado, con derecho a voz.
3. *Deberá reunirse, al menos, con una periodicidad trimestral, salvo que la Junta Directiva determine una periodicidad menor. También podrá sesionar a través de reuniones extraordinarias por solicitud de la Junta Directiva.*
4. *Deberá reportar a la Junta Directiva cada semestre, mediante un informe, sobre los hallazgos encontrados en materia de auditoría y las medidas tomadas para subsanar dichos hallazgos.*
5. *Deberá contar con acceso a toda la información y/o documentación que estime conveniente y podrá contratar asesores o especialistas que considere necesario.*
6. *Su reglamento, facultades, funciones y responsabilidades deberán ser aprobados por la Junta Directiva.*
7. *Deberá llevar actas donde queden plasmados los temas revisados y las decisiones tomadas por el Comité."*

Dentro del derecho corporativo y regulatorio, debemos tener claros que la composición jurídica y estructural de un órgano colegiado, en este caso un Comité, es importante para la determinación de los miembros con derecho a voto y sus facultades decisorias. En lo relativo a los invitados con derecho a voz, la disposición reglamentaria citada (*cfr.* artículo 11 del Acuerdo No. 6-2018) hace referencia al responsable de auditoría interna como "invitado con derecho a voz". Esto constituye una garantía estatutaria para asegurar su acceso directo al Comité, y de ninguna manera debe interpretarse como una lista taxativa o prohibitiva que impida al Comité citar o invitar a otros colaboradores de la entidad cuya presencia sea clave para el cumplimiento de sus fines de supervisión.

En ese sentido, procedemos a absolver las inquietudes formuladas:

1. ¿Debe interpretarse que las disposiciones del Acuerdo 6-2018 relativas a la composición de los comités contemplados en dicha normativa prohíben la participación de personas adicionales sin derecho a voto aun cuando se mantenga íntegramente la composición mínima e independencia requerida por la regulación?

R. No, el Acuerdo No. 6-2018 no prohíbe la participación de otras personas sin derecho a voto. La normativa regulatoria define detalladamente la composición formal y los requisitos de independencia de los miembros con derecho a voto encargados de la toma de decisiones. La presencia de participantes adicionales que actúen con voz, pero sin voto, no altera la conformación legal ni desvirtúa el cuórum decisorio exigido por la regulación, siempre y cuando se verifique y se respete que los puestos formales y las mayorías requeridas estén ocupados exclusivamente por los miembros habilitados y que cumplan los requisitos que exige la regulación para conformar dicho órgano.

2. ¿Resulta incompatible con las disposiciones del Acuerdo 6-2018 la participación del Gerente General o El Ejecutivo Principal en las sesiones de un Comité de Auditoría, como participante adicional sin voto ni capacidad decisoria, cuando se mantiene íntegramente la composición mínima e independencia requerida por la normativa aplicable?

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

R. No, no es incompatible. El artículo 11 del acuerdo reglamentario prohíben taxativamente que el Gerente General o su equivalente sea miembro del Comité de Auditoría, lo que implica que no puede tener allí un nombramiento permanente, un puesto ni derecho a voto; sin embargo, es plenamente compatible, y con frecuencia necesario, que asista bajo la figura de invitado técnico o informativo a requerimiento del Comité. Su participación se debe limitar a rendir cuentas, presentar estados financieros o aclarar controles operativos, debiendo retirarse de la sesión cuando el Comité proceda a sus deliberaciones privadas (para debatir temas sensibles de control interno) y votaciones.

3. ¿La participación sin derecho a voto de ejecutivos, entre ellos el Gerente General, asesores, observadores o participantes técnicos constituye, por sí misma, una afectación automática a la independencia del comité o un incumplimiento de las disposiciones de gobierno corporativo previstas en el Acuerdo 6-2018?

R. No constituye una afectación automática ni un incumplimiento. Lo que protege el acuerdo reglamentario es la autonomía de voluntad decisoria del órgano. El derecho a voz otorgado a un invitado ya sea el Gerente General o un Asesor, tiene un carácter estrictamente instrumental e informativo para dotar al Comité de insumos técnicos. Un incumplimiento se configuraría si dichos participantes adicionales ejercen coerción, fueran computados formalmente para alcanzar las mayorías exigidas, intervinieran en las votaciones internas o si su presencia impidiera al Comité sesionar de manera privada para evaluar de forma objetiva a la propia administración.

4. ¿Resulta relevante para efectos de interpretación de la norma que la presidencia, dirección y control decisorio del comité recaigan en miembros independientes o habilitados conforme al Acuerdo 6-2018?

R. Si es el factor más relevante. El propósito central del Acuerdo No. 6-2018 es asegurar o garantizar un contrapeso efectivo y autónomo frente a la administración ejecutiva de la entidad. Para ello, el numeral 2 del artículo 11 del referido Acuerdo requiere el Comité esté conformado, como mínimo, por tres (3) miembros, que podrán ser: un (1) miembro de la administración, «que no podrá ser el gerente general o su equivalente»; un (1) miembro de la Junta Directiva «que no esté involucrado en la gestión administrativa y operativa de la entidad»; y un (1) miembro adicional, el cual podrá trabajar dentro de la entidad o podrá ser tercerizado. Uno (1) de los miembros del Comité deberá contar con conocimientos de auditoría.

Por ende, la prueba jurídica de que el Comité mantiene intacta su independencia de criterio radica en que la agenda, la conducción de los debates, el desarrollo de las sesiones y el control de los votos recaigan únicamente en los miembros formales del Comité habilitados y que cumplan los requisitos que exige la regulación para conformar dicho órgano.

Por las consideraciones expuestas estimamos de gran importancia que en los reglamentos internos se desarrolle claramente esa facultad del Comité de Auditoría para invitar a cualquier colaborador de la entidad, incluyendo al Gerente General con derecho a voz, pero sin voto para los puntos de la agenda que requieran su comparecencia. Igualmente, es importante dejar documentado en Actas la calidad de los participantes, haciendo constar que intervinieron con derecho a voz, que no fueron computados para el cuórum ni participaron en las deliberaciones o votaciones, así como el momento exacto de su retiro antes de la deliberación de los miembros del Comité.

Fundamento legal: artículos 14, numeral 18, 19 y 20 del Texto Único de la Ley del Mercado de Valores y Acuerdo No. 6-2018 de 10 de octubre de 2018.

NOTÍF|IQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

SUPERINTENDENCIA DEL MERCADO DE VALORES
De foja 1 a foja 4
Concuerda con Expediente Original
Panamá 21 de octubre de 2026
Melissa I. Abrod
Fecha

Maruquel Murgas de González
Superintendente

tl/

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

AVISOS

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público en general que yo, **FELICIA VEGA FRANCO**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal 9-714-2477, actuando en mi calidad de representante legal del establecimiento comercial **MINI SUPER LA FUENTE DORADA**, con aviso de operación No. 9-714-2477-2025-574410659, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de San Francisco, Vía Cincuentenario, urbanización San Francisco, casa 11, hago formal traspaso de dicho comercio a la señora **MELISSA ZHONG LIU**, mujer, panameña, mayor de edad con cédula de identidad personal 8-1030-1908. L. 202-142018520. Tercera publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento a lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso que yo, **MEUSI KASSIEL SUIRA GONZÁLEZ,** con cédula de identidad No. 8-904-2378, PROPIETARIA DEL establecimiento comercial denominado **MINI SUPER PLAZA SUR,** con aviso de operación número 8-904-2378-2015-468515 DV 72, expedido por el Ministerio de Comercio e Industrias, ubicado en la provincia de Panamá, distrito de Panamá, corregimiento de Don Bosco , calle 9na, Centro Comercial Plaza Sur, departamento 3, urbanización la Riviera, traspaso dicho comercio al señor **MAICOL FERNANDO LIU LIU**, con cédula de identidad personal número 8-1037-524. L. 202-141986170. Tercera publicación.

AVISO DE TRASPASO. Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio de la República de Panamá, se comunica al público en general que la señora **YOGITA BHIKHABHAI BHAKTA**, con cédula de identidad personal N° 8-730-1203, propiedad del establecimiento comercial denominado **MANU´S RESTRO BAR & GRILL,** ubicado en la provincia de Panamá Oeste, distrito de Arraiján, corregimiento de Vista Alegre, Vía Interamericana, Plaza Manus, local N° 1, amparado bajo el aviso de operación N°8-730-1203-2017-560511, ha convenido en traspasar dicho establecimiento comercial a favor de la sociedad anónima denominada **DRACMAS INVESTMENTS, S.A.**, debidamente inscrita a Folio N° 405472 de la Sección Mercantil del Registro Público de Panamá, representada en este acto por su representante legal, Manishkumar Ramanbhai Bhakta, con cédula de identidad personal N°E-8-71246. Se hace esta publicación por tres (3) días consecutivos para que cualquier persona que se considere con derecho o tenga algún reclamo pendiente contra el referido establecimiento comercial, pueda hacer valer sus derechos dentro del término legal correspondiente. L. 202-142016395. Tercera publicación.

AVISO AL PÚBLICO. Para dar cumplimiento al artículo 777, del Código de Comercio, se informa al público en general que el negocio denominado **CEVICHERÍA COCLEMAR**, amparado bajo el aviso de operaciones 8-756-1624-2020-638768, probidad de la señora **JOHANA MELIZA MORA CORONADO**, con cédula de identidad 8-756-1624, ubicado en la provincia de Coclé, distrito de Antón, corregimiento de Río Hato, urbanización Santa Clara Vía Interamericana, ha sido traspasado a favor de la señora **YETZIBEL**

LAMBERT BARRIA, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula 8-530-1630. L. 202-141915298. Segunda publicación.

AVISO. Para dar cumplimiento en lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, de la República de Panamá, se hace saber que **DAYANETH LISSETTE SILVA JAÉN**, mujer, panameña, mayor de edad, con número de cédula de identidad personal número 8-744-1154, actuando en calidad de presidente y representante legal de la de la sociedad anónima **FIT CHOICES PANAMA S.A.,** sociedad anónima debidamente inscrita en la Sección de Personas Mercantiles del Registro Público de Panamá, al número de Folio 155717691, y número de aviso de operación N° 155717691-2-2022-2022-574299773, traspaso mi aviso de operaciones denominado **FIT CHOICES**, ubicado en la provincia de Panamá, corregimiento de Juan Díaz, calle Villanueva, edificio PDC Costa del Este, departamento 10ª urbanización Costa del Este, traspaso a la **MONSIEUR HOSPITALITY S.A.,** sociedad denominada, debidamente inscrita en el Registro Público de Panamá, en la Sección de Mercantil a Folio N° 155673374 y con registro único de contribuyente 155673374-2-2018 DV 39. L. 202-142019123. Segunda publicación.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTOS

GOBIERNO NACIONAL · CON PASO FIRME · AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

DIRECCION NACIONAL DE TITULACION Y REGULARIZACION
PROVINCIA DE COCLE

EDICTO N°192-2026

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Administrativa Regional de Coclé

HACE SABER:

Que: **DEYANIRA TORRES FLORES VIUDA DE CUMBRERA,** nacionalidad, **PANAMEÑA** de sexo, **FEMENINO**, estado civil, **VIUDA**, mayor de edad con número de identidad personal **N°8-83-911,** con residencia en, **SAN ISIDRO,** corregimiento, **OMAR TORRIJOS**, distrito de **SAN MIGUELITO**, provincia de, **PANAMA;** con ocupación, **AMA DE CASA,** ha solicitado la adjudicación de un terreno baldío nacional, ubicado en la provincia de, **COCLE,** distrito de**,** **ANTON** corregimiento de **RIO HATO,** lugar, **LOMA BONITA** dentro de los siguientes linderos:

NORTE: TERRENO NACIONAL USUARIOS: YARA ISELDA RUIZ VISSUETTE- CARLOS ALBERTO MORENO RODRIGUEZ **SUR:** TERRENO NACIONAL USUARIO: MARIA EMILIANA RAMOS CASTREJON **ESTE:** CALLE DE TIERRA 12.00M A RIO HATO A LOS POLLOS **OESTE:** CALLE ASFALTO 12.00M A RIO HATO A LOS POLLOS.

Con una superficie de 0 hectáreas, más, 2411, metros cuadrados, con, 99 decímetros cuadrados

El expediente lleva el número de identificación: **2-1431-2008** del **08** de **AGOSTO** del año **2008**

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregidora o Casa de Justicia Comunitaria de Paz de , **RIO HATO- EL CHIRU-CABUYA** se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: Artículos. 108.131 y 133 de la ley 37 de 1962

Dado en la ciudad de, **PENONOME** a los **(23)** días del mes de **SEPTIEMBRE del 2026**

Firma: Ilisnay Gómez
Nombre: **ILISNAY GOMEZ**
SECRETARIA(O) AD HOC

Firma:
Nombre: **DAN EL ROSAS ZAMBRANO**
FUNCIONARIO(A) SUSTANCIADOR

REPÚBLICA DE PANAMÁ · Dirección Nacional de Titulación y Regularización · AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS · R-Coclé

Gaceta Oficial
202-142035164
Liquidación... .....

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

REGION N° 7 CHEPO.

EDICTO N° 8-7-143-2026

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Autoridad Nacional de Administración de Tierras

HACE CONSTAR:

Que el señor: **HERENIO OSCAR ESPINOSA NIETO,** HOMBRE, PANAMEÑO CON CEDULA DE IDENTIDAD PERSONAL **No.7-83-936.**

Vecinos (A) de **24 DE DICIEMBRE,** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE,** del Distrito de **PANAMA,** Provincia de **PANAMA** han solicitado a la Autoridad Nacional de Administración de Tierras mediante solicitud **ADJ-8CH-041-2001, DEL 13 DE FEBRERO DEL 2001**, según plano aprobado **N°808-17-16494 DEL 28 DE MARZO DEL 2003**, la adjudicación del título oneroso de una parcela de tierra Patrimonial adjudicable, con una Superficie total de **0 HAS+448.59 M2.** Que forma parte de la finca **89005**, Rollo **1772**, documento **3**, Propiedad del Ministerio De Desarrollo Agropecuario (MIDA).

El terreno ubicado en la localidad **BARRIADA 24 DE DICIEMBRE,** corregimiento de **24 DE DICIEMBRE**, del Distrito de **PANAMA**, Provincia de **PANAMA.**

Comprendida con los siguientes Linderos:

NORTE: DOMICIANO RODRIGUEZ, BOLIVAR DE GRACIA.

SUR: CALLE DE 6.00 METROS.

ESTE: MIGUEL NUÑES MORA.

OESTE: RAFAEL MARTINEZ BERASTEGUI PLANO N°87-16-8081, GLADIS SOFIA CORDOBA.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de **PANAMA**, o en la Casa de Justicia de **24 DE DICIEMBRE,** copia del mismo se le entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (**15**) días a partir de la última publicación.

Dado en **CHEPO** a los (**19**) días del mes de **(OCTUBRE)** de **2026.**

Firma: _____
LCDA. RUTH MORA
Directora de la Regional de Chepo-ANATI
Region 7-Chepo

Firma: _____
Nombre: OLGA VALENCIA
Secretaria Ad-Hoc.

GOBIERNO NACIONAL ★ CON PASO FIRME ★ MINISTERIO DE GOBIERNO JUSTICIA COMUNITARIA
RECIBIDO 19 de diciembre
Por: Franshesca T.
Fecha: 19-12-26
Hora: 2:34 pm

Gaceta Oficial
202-142048700
Liquidación... .....

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-164

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CARLOS ANDRES MARTINEZ FLORES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-101, residente en Barrio Balboa, Calle Naos, Celular No. 6471-1376.- ----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE PEÑAS PRIETAS de la Barriada EL PEÑASCAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: CALLE PEÑAS PRIETAS CON: 18.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
SUR: PROPIEDAD DE MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA CON: 25.000 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
OESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.000 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de octubre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, catorce (14) de octubre de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

REPUBLICA DE PANAMA
INGENIERIA MUNICIPAL
MUNICIPIO DE LA CHORRERA
PROV. DE PANAMA OESTE

Gaceta Oficial
Liquidación... 202-142035787

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No-165

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A) CARLOS ANDRES MARTINEZ FLORES, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-165-101, residente en Barrio Balboa, Calle Naos, Celular No. 6471-1376.- ----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE LA PULIDA de la Barriada EL PEÑASCAL Corregimiento BARRIO BALBOA donde SE LLEVARA A CABO UNA CONSTRUCCION, distingue con el número ..... y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 18.000 MTS

SUR: CALLE LA PULIDA CON: 18.000 MTS

ESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE L CHORRERA CON: 25.000 MTS

OESTE: RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104 PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 25.000 MTS

AREA TOTAL DE TERRENOS: CUATROCIENTOS CINCUENTA METROS CUADRADOS (450.00 MTS2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del A-cuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 14 de octubre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, catorce (14) de octubre de
Dos mil veintiséis.

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

Gaceta Oficial
202-142035591
Liquidación... .....

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

EDICTO No. 197

DIRECCION DE INGENIERIA MUNICIPAL DE LA CHORRERA
ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CHORRERA.
EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER
QUE EL SEÑOR (A). JEAN POUL HOLNES MARTINEZ , varón, panameño, mayor de edad, soltero, portador de la cédula de identidad personal No. 8-947-231, residente en la Barriada El Hatillo, cerca de la Iglesia Soldado De La Cruz, Calle 47 Sur, Casa No. 3262, Celular No. 6860-0946.----------

En su propio nombre y en representación de su propia persona----------
Ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta de un lote de terreno Municipal Urbano, localizado en el lugar denominado CALLE 31 SUR de la Barriada LOS GUAYABITOS Corregimiento BARRIO BALBOA donde HAY UNA CONSTRUCCION, distingue con el numero…..... y cuyo linderos y medidas son los siguiente:

RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
NORTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 26.090 MTS

SUR: CALLE LEOPOLDO CASTILLO CON: 28.520 MTS

ESTE: CALLE 31 SUR CON: 12.370 MTS
RESTO DE LA FINCA 6028 TOMO 194 FOLIO 104
ESTE: PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE LA CHORRERA CON: 13.840 MTS

AREA TOTAL DE TERRENO: TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO METROS CUADRADOS CON SEIS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (355.6965 MTS.2).----------

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No.11-A, del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el termino de DIEZ (10) días, para que dentro dicho plazo o termino pueda oponerse la (s) que se encuentran afectadas.
Entréguesele senda copia del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en La Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de octubre de dos mil veintiséis

ALCALDE: (FDO.) SR. CHUIN FA CHONG WONG

DIRECTOR DE INGENIERIA (FDO.) GAMALIEL O. SOUSA MATOS.
Es fiel copia de su original.
La Chorrera, veintiséis (26) de octubre de
Dos mil veintiséis.

REPÚBLICA DE PANAMÁ INGENIERÍA MUNICIPAL MUNICIPIO DE LA CHORRERA PROV. DE PANAMÁ OESTE

ING. GAMALIEL O. SOUSA MATOS
DIRECTOR DE INGENIERIA MUNICIPAL

Gaceta Oficial
Liquidación… 202-141992610

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE TITULACIÓN Y REGULARIZACIÓN
DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA REGIONAL DE PANAMA OESTE

EDICTO N°185-2026

La suscrita Funcionaria Sustanciadora de la Dirección Administrativa Regional de Panamá Oeste

HACE SABER:

Que **IRIS YAMILETH AGUILAR BELLIDO**, mujer panameña, estado civil: **CASADA**, con cédula de identidad personal N° **8-774-1501,** vecino (a) residencia en **SAN JUAN**, Corregimiento: **PACORA,** Distrito: **PANAMÁ**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA**,

Que **ROSA ELENA BELLIDO BELLIDO DE GUZMAN**, mujer panameña, estado civil: **CASADA**, con cédula de identidad personal N° **8-525-1026,** vecino (a) residencia en **MASCAREÑA,** Corregimiento: **CABUYA,** Distrito: **CHAME,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA**,

Que **DALIA ESTHER BELLIDO BELLIDO**, mujer panameña, estado civil: **SOLTERA**, con cédula de identidad personal N° **8-523-781,** vecino (a) residencia en **BRISAS DEL GOLF**, Corregimiento: **AMELIA DENIS DE ICAZA,** Distrito: **PANAMA**, ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA**,

Que **FELIX ANTONIO BELLIDO BELLIDO**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-347-756,** vecino (a) residencia en **EL CHORRILLO**, Corregimiento: **CALIDONIA,** Distrito: **PANAMA,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA**,

Que **FELIPE BELLIDO BELLIDO**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-365-402,** vecino (a) residencia en **LOS POZOS**, Corregimiento: **CABUYA,** Distrito: **CHAME,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA** y

Que **ERIC EDUARDO BELLIDO BELLIDO**, varón panameño, estado civil: **CASADO**, con cédula de identidad personal N° **8-526-1609,** vecino (a) residencia en **LAS GARZAS**, Corregimiento: **PACORA,** Distrito: **PANAMA,** ha solicitado ante la Autoridad Nacional de Administración de Tierras (ANATI), la adjudicación y Regularización de un terreno baldío nacional, mediante la solicitud N° **8-5-168-2015,** DE 27 DE ABRIL DE 2015, en la provincia **PANAMA OESTE** del distrito de **CHAME**, corregimiento de **CABUYA,** lugar: **MASCAREÑA** dentro de los siguientes linderos:

GLOBO A: 10 HAS + 3,513.969 M2

Norte: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: JUAN PINTO NUÑEZ.

Sur: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS. HACIA OTRAS FINCAS HACIA EL BARRETO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: RODOLFO HUMBERTO DE LA GUARDIA SALERNO.

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: EMILIO BELLIDO ZAMORA.

GLOBO B: 0 HAS + 9,203.715 M2

Norte: CAMINO DE TIERRA DE 15.00 MTS. HACIA EL BARRETO, HACIA OTRAS FINCAS.

Sur: RIO MARIA 10.00 MTS., TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTOR GUZMAN SAMANIEGO.

Este: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: VICTOR GUZMAN SAMANIEGO, QDA. SIN NOMBRE

SERV. 10.00 MTS.

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

AUTORIDAD NACIONAL DE
ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Oeste: TERRENO NACIONAL OCUPADO POR: ROSA ELENA BELLIDO BELLIDO DE GUZMAN.

_ Con una superficie de **11** hectáreas, **2,717 MTS** más cuadrados, con **68** decímetros cuadrados.

Para efectos legales, el presente edicto se fijará por quince (15) días hábiles en la Dirección Regional y en la Alcaldía o Corregiduría o Casa de Justicia Comunitaria de Paz; se publicará por tres (3) días consecutivos en un periódico de circulación nacional, y un (1) día en la Gaceta Oficial; para que cualquier persona que sienta que la solicitud de adjudicación le afecte, podrá anunciar ante la ANATI su oposición a la misma, hasta quince (15) días hábiles después de efectuada la última publicación.

FUNDAMENTO JURÍDICO: artículos 108, 131 y 133 de la Ley 37 de 1962.

Dado en la Provincia de **PANAMA OESTE** a los diez (10) días del mes de agosto del año **2026**.

Firma:
Nombre: LICDA. ADRIANA MORENO de CHACÓN
DIRECTORA REGIONAL DE LA PROVINCIA PANAMA OESTE-
ANATI

Firma:
Nombre: ROXANA GENTLE
FUNCIONARIA SUSTANCIADORA-ENCARGADA, a.i

FIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**
A las:		

DESFIJADO HOY:		
Día	**Mes**	**Año**
A las:		

REPÚBLICA DE PANAMÁ
Dirección Regional, Panamá Oeste
GOBIERNO NACIONAL
CON PASO FIRME
SELLO
ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

Firma:
Nombre:
SECRETARIO ANATI

AM/rg

Gaceta Oficial
Liquidación 202-142044964

Gaceta Oficial Digital
Para verificar la autenticidad de una representación **GO6B005E3E424E2**
en el sitio web www.gacetaoficial.gob.pa/validar-gaceta